

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**INCIDENTE DE NUEVO  
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**EXPEDIENTE: SUP-JIN-156/2012**

**ACTOR: COALICIÓN  
MOVIMIENTO PROGRESISTA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: 01  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL, EN PÁNUCO,  
VERACRUZ**

**TERCERO INTERESADO:  
COALICIÓN COMPROMISO POR  
MÉXICO**

**MAGISTRADO PONENTE:  
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.**

**SECRETARIOS: GUILLERMO  
ORNELAS GUTIÉRREZ Y  
GERARDO SÁNCHEZ TREJO**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

**V I S T O S** los autos del juicio de inconformidad SUP-JIN-156/2012, promovido por la Coalición Movimiento Progresista, a través de sus representantes acreditados ante el órgano administrativo electoral responsable, en contra de los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el 01 Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral, del Estado de Veracruz, con sede en Pánuco; y,

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**R E S U L T A N D O S:**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por la actora y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del proceso electoral.** El siete de octubre de dos mil once inició el proceso electoral federal, para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el período 2012-2018.





**2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral.

**3. Sesión de cómputo distrital.** El día cuatro siguiente, el 01 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Veracruz, con sede en Pánuco, inició la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante la sesión de cómputo distrital se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en las mesas directivas de casilla.

**5. Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el seis de julio de dos mil doce, se obtuvieron los siguientes resultados:

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	51,644	Cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro
 Coalición "Compromiso por México"	61,091	Sesenta y un mil noventa y uno
 Coalición "Movimiento Progresista"	23,351	Veintitrés mil trescientos cincuenta y uno
 Nueva Alianza	1,747	Un mil setecientos cuarenta y siete
Candidatos no registrados	30	Treinta
Votos nulos	3,274	Tres mil doscientos setenta y cuatro
<b>Votación total</b>	<b>141,137</b>	<b>Ciento cuarenta y un mil ciento treinta y siete</b>

**II. Juicio de inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista, a través de sus representantes Francisca Castañeda Botello, Cynthia Jiménez Zárate y José Luis del Ángel Lemus, acreditados ante el Consejo Distrital mencionado, interpusieron demanda de juicio de inconformidad, en contra de los resultados.

**III. Tercero interesado.** Durante la tramitación del juicio en que se actúa, la Coalición Compromiso por México, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable, presentó escrito de tercero interesado.

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**IV. Remisión y recepción en Sala Superior.** El catorce de julio de dos mil doce, la demanda del juicio de inconformidad en comento, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las constancias atinentes al trámite, a la publicación de la demanda, así como el informe circunstanciado y las constancias que remitió el consejo distrital demandado.

**V. Turno a ponencia.** Por acuerdo de catorce de julio del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente identificado con la clave SUP-JIN-156/2012, y dispuso turnarlo a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-5524/12, suscrito por el Secretario General de Acuerdos.

**VI. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.** En el escrito de demanda, la coalición enjuiciante solicita a esta Sala Superior se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

CASILLAS DONDE SE SOLICITA RECuento			
CONSECUTIVO	SECCIÓN	CASILLA	CAUSAL DE APERTURA
1	0322	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

2	0322	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
3	0323	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
4	0323	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
5	0324	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
6	0325	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
7	0326	Básica	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
8	0327	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
9	0329	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
10	0329	Especial 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
11	0330	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
12	0331	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
13	0332	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
14	0333	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
15	0334	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
16	0338	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

17	0338	Extraordinaria 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
18	1404	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
19	1405	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
20	1407	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
21	1407	Extraordinaria 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
22	1408	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
23	1408	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
24	1409	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
25	1409	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
26	1410	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
27	1411	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
28	1412	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
29	2776	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
30	2776	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
31	2777	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

32	2777	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
33	2779	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
34	2780	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
35	2781	Especial 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
36	2782	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
37	2784	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
38	2787	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
39	2789	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
40	2790	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
41	2792	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
42	2793	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
43	2795	Extraordinaria 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
44	2798	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
45	2799	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
46	2800	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

47	2801	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
48	2802	Extraordinaria 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
49	2804	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
50	2814	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
51	2816	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
52	2817	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
53	2818	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
54	2818	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
55	2819	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
56	2819	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
57	2819	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
58	2819	Contigua 3	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
59	2821	Especial 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
60	2822	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES IDISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
61	2823	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON



**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

62	2823	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
63	2824	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
64	2824	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
65	2825	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
66	2825	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
67	2826	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
68	2828	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
69	2829	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
70	2830	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
71	2830	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
72	2831	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
73	2832	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
74	2832	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
75	2833	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON, ADEMÁS QUE COACCIONÓ AL VOTO MEDIANTE OPERADORES POLÍTICOS AFUERA DE LAS CASILLAS.

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

76	2833	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
77	2834	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
78	2835	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
79	2835	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
80	2836	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
81	2836	Contigua 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
82	2838	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
83	2838	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
84	2839	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
85	2839	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
86	2840	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
87	2840	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
88	2841	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
89	2842	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
90	2844	Básica	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

91	2845	Extraordinaria 1	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
92	2846	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
93	2848	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
94	2849	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
95	2850	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
96	2852	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
97	2854	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
98	2855	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
99	2856	Básica	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
100	2857	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
101	2858	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
102	2859	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
103	2859	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
104	2859	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
105	2861	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
106	2861	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

107	2863	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN IT. CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
108	2865	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
109	2865	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
110	2866	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
111	2869	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
112	2873	Extraordinaria 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
113	2875	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
114	2877	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
115	2877	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
116	2880	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
117	2880	Extraordinaria 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
118	2882	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
119	2884	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
120	2886	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
121	2887	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

122	2888	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
123	2888	Extraordinaria 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
124	2889	Extraordinaria 1	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
125	2892	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
126	2893	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
127	2897	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
128	2897	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
129	3219	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
130	3221	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
131	3223	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
132	3227	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
133	3230	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
134	3230	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
135	3231	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
136	3232	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

137	3237	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
138	3239	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
139	3239	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
140	3240	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
141	3241	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
142	3245	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
143	3247	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
144	3248	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
145	3248	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
146	3251	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
147	3251	Extraordinaria 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
148	3253	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
149	3254	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
150	3255	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
151	3256	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

152	3258	Básica	EXISTE UNA VOTACION POR DEBAJO DEL PROMEDIO
153	3543	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
154	3543	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
155	3544	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
156	3545	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
157	3547	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
158	3549	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
159	3550	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
160	3550	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
161	3573	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
162	3574	Básica	EXISTE UNA VOTACION POR DEBAJO DEL PROMEDIO
163	3577	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
164	3579	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
165	3581	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
166	3584	Básica	EXISTE UNA VOTACION POR DEBAJO DEL PROMEDIO
167	3586	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

168	3587	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
169	3589	Extraordinaria 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
170	3591	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
171	3592	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
172	3593	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
173	3594	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
174	3596	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
175	3602	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
176	3604	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
177	3604	Extraordinaria 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
178	3606	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
179	3608	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
180	3706	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
181	3707	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
182	3708	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON



**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

183	3710	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
184	3711	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
185	3711	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
186	3713	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
187	3714	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
188	3715	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
189	3718	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
190	3718	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
191	3719	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
192	3721	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
193	3722	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
194	3723	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
195	3724	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
196	3724	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
197	3726	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

198	3728	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
199	3730	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
200	3732	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
201	4696	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
202	4697	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
203	4697	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
204	4698	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
205	4698	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
206	4699	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
207	4700	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
208	4701	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
209	4702	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
210	4702	Contigua 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
211	4703	Básica	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
212	4706	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

213	4707	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
214	4707	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
215	4710	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

**VII. Radicación, admisión y apertura de incidente.** Mediante proveído de treinta de julio de dos mil doce, el Magistrado instructor radicó el expediente del juicio en que se actúa, en la Ponencia a su cargo, lo admitió a trámite y ordenó la apertura de este incidente.

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, para controvertir la negativa del 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Pánuco, Veracruz, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla instaladas en ese distrito electoral.

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia.** Previamente al estudio de fondo, se estudia si se cumplen los requisitos esenciales y los especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad, así como los elementos necesarios para la emisión de una sentencia de mérito.

**1. Requisitos ordinarios.**

**1.1 Requisitos formales.** El juicio de inconformidad al rubro indicado, fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la promovente precisa la denominación de la Coalición; identifica el acto impugnado; señalan a la autoridad responsable; narra los hechos en que se sustenta la impugnación; expresa conceptos de agravio, y asienta su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueve.

**1.2 Oportunidad.** El escrito para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado, fue presentado oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Pánuco, Veracruz, concluyó el seis de julio de dos mil doce.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del siete al diez de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que el acto impugnado en el presente juicio está vinculado con el procedimiento electoral federal que se lleva a cabo.

Por tanto, si el escrito de demanda, que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, fue presentado ante la autoridad responsable el nueve de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

**1.3 Legitimación.** El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por parte legítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos y, en la especie, los demandantes son precisamente los partidos políticos nacionales denominados Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición Movimiento Progresista.

Respecto de la legitimación de la Coalición actora, cabe destacar que, por excepción jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la ley, las coaliciones de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se advierte en la Jurisprudencia identificada con la clave 21/2002, consultable en páginas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y uno, de la *“Compilación 1997-2012.*

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

*Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, volumen 1 (uno),  
intitulado “*Jurisprudencia*”, con los rubros y textos siguientes:

**“COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.—**Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.”

**1.4 Personería.** Respecto de la personería en el juicio de inconformidad de mérito, está acreditada en términos de la cláusula Quinta del convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos impugnantes, la cual establece que la representación de la coalición corresponde al representante del partido ante el Consejo Distrital responsable, que encabece la

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

fórmula de candidatos a diputados del Congreso de la Unión; en el particular, conforme al Acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, es el Partido Movimiento Ciudadano el que postula la fórmula de candidatos en el 01 distrito uninominal en Veracruz, razón por la cual, si la demanda está firmada, entre otros, por el representante propietario de ese partido ante el Consejo responsable, es inconcuso que se acredita su personería, tal como lo reconoce el aludido consejo al rendir su informe circunstanciado.

**1.5 Interés jurídico.** En concepto de esta Sala Superior, la actora tienen interés jurídico para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, dado que aduce que le irroga agravio la negativa del 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Pánuco, Veracruz, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que considera que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

**1.6 Definitividad y firmeza.** De conformidad a lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, también están satisfechos los aludidos requisitos, porque en la legislación electoral federal no está previsto medio de impugnación alguno, que se deba agotar previamente, por el cual la sentencia impugnada pudiera ser

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

revocada, anulada o modificada; por tanto, es definitiva y firme, para la procedibilidad del juicio promovido, al rubro identificado.

**2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad.** Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

**2.1 Señalamiento de la elección que se controvierte.** La actora en su escrito de demanda precisa que la elección que controvierte es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que desde su perspectiva se debió llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casillas.

**2.2 Mención individualizada del acta distrital controvertida.** En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la accionante señala que controvierte el acta de cómputo distrital del 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Pánuco, Veracruz, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**2.3 Mención individualizada de las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte.** Con relación al



**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe señalar de forma particularizada las mesas directivas de casilla cuya votación recibida se controvierte. En el particular, la actora en su escrito de demanda expresa que controvierte doscientas quince casillas las cuales particularizan, aduciendo formalmente causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de ahí que se cumpla la exigencia legal.

**2.4 Señalamiento de error aritmético.** Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que los actores deben señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia, se actualiza en el particular ya que existe tal mención en la demanda, siendo que este requisito se debe entender tan sólo como una exigencia formal y no como el resultado del análisis de los conceptos de agravio propuestos por el demandante, en razón de que lo contrario implicaría entrar al estudio del fondo de la litis, antes de admitir la demanda y substanciar el juicio, lo cual sería contrario, no sólo, a la técnica procesal, sino también a los principios generales del Derecho Procesal, de ahí que se cumple con lo previsto en el citado artículo.

Por lo tanto, quedan acreditados los requisitos de procedencia del presente juicio de inconformidad.

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**TERCERO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.**

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

1. Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
2. Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
3. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
4. Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

5. Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

- I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...*“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”...*, para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.**

Como se advierte, el precepto hace referencia a **errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas**, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

En ese tenor, por el concepto de ***distintos elementos de las actas***, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

**a) Personas que votaron.** Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

**b) Boletas sacadas de la urna (votos).** Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

**c) Resultados de la votación.** Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anormalidad o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

<b>BOLETAS SOBANTES DE PRESIDENTE</b>	<b>TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON</b>	<b>BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)</b>	<b>TOTAL DE LA VOTACIÓN</b>
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p><b>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</b></p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p><b>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</b></p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p><b>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</b></p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p><b>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</b></p>



**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

- a)** Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;
- b)** Total de boletas sacadas de la urna (votos) y
- c)** Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

**B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.**

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

- I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

**En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral**<sup>1</sup>,

---

<sup>1</sup>Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los

---

en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa *situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación*.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas



**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna<sup>2</sup>; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**<sup>3</sup>

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o

---

<sup>2</sup>Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

<sup>3</sup> Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**2.** Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

**3.** En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

**4.** Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

**5.** Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.
2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.
3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.
4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

**CUARTO. Estudio de la cuestión incidental.** Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por el promovente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y computo la siguiente documentación:

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 01 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 01 DEL ESTADO DE VERACRUZ.
3. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
4. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
5. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA levantada en el consejo distrital responsable, correspondiente a la casilla 2821 Especial 1.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Pánuco, Veracruz, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Apartado I.** Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la coalición actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

NÚM.	CASILLA
1.	0326 Básica
2.	0332 Básica
3.	1412 Básica
4.	2801 Básica
5.	2821 Especial 1
6.	2834 Básica

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la coalición actora solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **inatendibles**, como se precisa a continuación.

La pretensión final de la coalición actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 01 distrito electoral federal, con sede en Pánuco, Veracruz, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en los centros de votación antes precisados.

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 01 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo total de la aludida elección; ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 01 DEL ESTADO DE VERACRUZ de cada uno de las casillas objeto de recuento, y ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL, se advierte que el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Pánuco, Veracruz, **llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación en seis de las doscientas quince casillas en que solicitó el recuento.**

A continuación se señalan los grupos de trabajo en los que fueron objeto de recuento cinco de las casillas en estudio.

NÚM.	CASILLA	GRUPO DE TRABAJO
1.	0326 Básica	3
2.	0332 Básica	3
3.	1412 Básica	1
4.	2801 Básica	3
5.	2834 Básica	1

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Cabe precisar que, respecto de la casilla **2821 Especial 1**, si bien es cierto que no fue identificada dentro de los grupos de trabajo para el recuento, obra en autos el acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital por el cual se hace constar que fue motivo de recuento, al existir errores o inconsistencias evidentes, documento en el cual constan las firmas autógrafas de los Consejeros Electorales distritales y de representantes de partidos políticos.

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 01 distrito electoral federal en el Estado de Veracruz, con cabecera en Pánuco, y como ya se dijo, la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el “recuento” de esos centros de votación, es evidente que su pretensión resulta inatendible.

**Apartado II.** Por lo que hace a las casillas que se enlistan a continuación, la coalición actora invoca como causa para solicitar la realización de un nuevo escrutinio que la votación recibida en las mismas es inferior al promedio de la votación recibida en el distrito.

<b>Núm.</b>	<b>Casilla</b>
1.	2844 Básica
2.	2845 Extraordinaria 1
3.	2856 Básica
4.	2889 Extraordinaria 1
5.	3258 Básica
6.	3574 Básica
7.	3584 Básica



**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Al respecto, la causa de recuento resulta **inatendible** en virtud de que la misma no está prevista como razón para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla.

En efecto, la finalidad de realizar un nuevo recuento de la votación recibida en una casilla, es depurar los posibles errores que pudiera haber existido al momento de realizar la computación de los votos por parte de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, si como en el caso, la parte actora hace valer como causas para solicitar el recuento de la votación, el hecho de que en las casillas que menciona se haya recibido una votación menor al promedio del distrito, dicha situación no provoca ordenar la realización del procedimiento de recuento de votos, pues no se evidencia ninguna alteración, error o inconsistencia en los datos fundamentales de las actas correspondientes a las casillas insertas en el cuadro que antecede.

**Apartado III.** La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna (votos) más boletas sobrantes.

<b>Núm.</b>	<b>Casilla</b>
1.	0327 Básica
2.	2817 Básica
3.	2819 Contigua 2
4.	2825 Básica
5.	2826 Contigua 1
6.	2830 Contigua 1
7.	2831 Contigua 1

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

8.	2835	Contigua 1
9.	2838	Contigua 1
10.	2842	Básica
11.	3221	Contigua 1
12.	3223	Contigua 1
13.	3241	Básica
14.	3245	Contigua 1
15.	3248	Básica
16.	3604	Extraordinaria 1
17.	3707	Básica

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales, boletas sacadas de la urna y los resultados de la votación.**

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental, boletas extraídas de las urnas (votos).

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo **inatendible** de la solicitud formulada por la parte actora.

**Apartado IV.** Como se precisó en el Considerando Tercero de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros fundamentales.

En este sentido, resultan **infundadas** las causas de recuento que hace valer la coalición Movimiento Progresista, en donde manifiesta que los datos de las actas son ilegibles o faltan datos relevantes para el cómputo de la casilla.

<b>Núm.</b>	<b>Casilla</b>	
1.	0325	Contigua 1
2.	0329	Especial 1
3.	2777	Contigua 1
4.	2787	Básica
5.	2792	Básica
6.	2802	Extraordinaria 1
7.	2804	Básica
8.	2818	Contigua 1
9.	2819	Contigua 1
10.	2819	Contigua 3
11.	2825	Contigua 1
12.	2830	Básica
13.	2839	Contigua 1
14.	2841	Básica
15.	2849	Básica
16.	2852	Básica
17.	2854	Básica

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

18.	2858	Básica
19.	2859	Básica
20.	2859	Contigua 2
21.	2861	Contigua 1
22.	2861	Contigua 2
23.	2863	Básica
24.	2866	Básica
25.	2875	Básica
26.	2877	Básica
27.	2877	Contigua 1
28.	2882	Básica
29.	2887	Básica
30.	2888	Básica
31.	2893	Básica
32.	3227	Contigua 1
33.	3230	Básica
34.	3239	Contigua 1
35.	3248	Contigua 1
36.	3251	Básica
37.	3253	Básica
38.	3255	Básica
39.	3256	Básica
40.	3543	Contigua 1
41.	3573	Contigua 1
42.	3581	Básica
43.	3586	Contigua 1
44.	3587	Básica
45.	3604	Básica
46.	3606	Básica
47.	3718	Básica
48.	3732	Básica
49.	4699	Contigua 1
50.	4706	Básica
51.	4707	Básica
52.	4707	Contigua 1
53.	4710	Contigua 1

De las casillas señaladas se arriba a la conclusión de que es **infundada** la causa de recuento hecha valer por la parte actora porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de cincuenta y una casillas que se mencionan, se advierte que sí son legibles y que de su lectura se desprenden los datos relativos a los rubros reclamados así

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

como los nombres de los representantes de los partidos políticos.

Por otra parte, en cuanto a las casillas identificadas como **2877 Básica** y **2877 Contigua 1**, resulta oportuno precisar que esta Sala Superior, formal y materialmente, se encuentra imposibilitada para pronunciarse respecto de la causal que hace valer la coalición actora, toda vez que obra en autos copia de la denuncia de hechos presentada el tres de julio del presente año, por el Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva y Secretario del 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, mediante la cual hizo del conocimiento del Agente del Ministerio Público Federal, en Pánuco, Veracruz, el robo de los paquetes electorales de las casillas Básica y Contigua de la sección electoral 2877, circunstancia que se corrobora con el acta circunstanciada levantada con motivo de los cómputos distritales del referido consejo distrital, de cuatro de julio de dos mil doce, en la que el Consejero Presidente informó del robo de esos paquetes electorales y de las acciones legales adoptadas al respecto.

**Apartado V.** La coalición actora aduce como causa de nuevo escrutinio y cómputo en las siguientes casillas, que el número de boletas extraídas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron.

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Para el análisis correspondiente, se inserta una tabla, con los datos obtenidos de las actas, relativos a los rubros fundamentales cuestionados.

Núm.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
1.	0322 Básica	353	353
2.	0322 Contigua 1	371	371
3.	0323 Básica	268	268
4.	0323 Contigua 1	280	280
5.	0324 Contigua 1	380	380
6.	0329 Contigua 1	406	406
7.	0330 Contigua 1	459	459
8.	0331 Básica	315	315
9.	0333 Básica	514	514
10.	0334 Básica	295	295
11.	0338 Básica	398	398
12.	0338 Extraordinaria 1	320	320
13.	1404 Contigua 1	368	368
14.	1405 Básica	293	293
15.	1407 Básica	141	141
16.	1407 Extraordinaria 1	184	184
17.	1408 Básica	421	421
18.	1408 Contigua 1	428	428
19.	1409 Básica	284	284
20.	1409 Contigua 1	273	273
21.	1410 Básica	408	408
22.	1411 Básica	392	392
23.	2776 Contigua 1	391	391
24.	2776 Contigua 2	398	398
25.	2777 Contigua 2	383	383
26.	2779 Básica	288	288
27.	2780 Básica	176	176
28.	2781 Extraordinaria1	67	67
29.	2782 Básica	143	143
30.	2784 Básica	55	55
31.	2789 Básica	197	197
32.	2790 Contigua 1	462	462
33.	2793 Básica	357	357

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Núm.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
34.	2795 Extraordinaria 1	142	142
35.	2798 Básica	396	396
36.	2799 Básica	205	205
37.	2800 Básica	171	171
38.	2814 Básica	449	449
39.	2816 Básica	455	455
40.	2819 Básica	442	442
41.	2822 Básica	258	258
42.	2823 Básica	320	320
43.	2823 Contigua 1	328	328
44.	2824 Básica	379	379
45.	2824 Contigua 1	381	381
46.	2828 Básica	369	369
47.	2829 Básica	446	446
48.	2832 Básica	255	255
49.	2832 Contigua 1	261	261
50.	2833 Contigua 1	408	408
51.	2833 Contigua 2	438	438
52.	2835 Contigua 2	358	358
53.	2836 Contigua 1	434	434
54.	2836 Contigua 2	441	441
55.	2838 Básica	293	293
56.	2839 Básica	287	287
57.	2840 Básica	305	305
58.	2840 Contigua 1	333	333
59.	2846 Básica	94	94
60.	2848 Básica	239	239
61.	2850 Básica	358	358
62.	2855 Básica	295	295
63.	2857 Básica	88	88
64.	2859 Contigua 1	380	380
65.	2865 Básica	220	220
66.	2865 Contigua 1	213	213
67.	2869 Contigua 1	303	303
68.	2873 Extraordinaria 1	209	209
69.	2880 Básica	116	116
70.	2880 Extraordinaria 1	166	166
71.	2884 Contigua 1	396	396
72.	2886 Básica	178	178

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Núm.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
73.	2888 Extraordinaria 1	227	227
74.	2892 Básica	111	111
75.	2897 Básica	288	288
76.	2897 Contigua 1	306	306
77.	3219 Básica	340	340
78.	3230 Contigua 1	309	309
79.	3231 Básica	388	388
80.	3232 Contigua 1	307	307
81.	3237 Contigua 1	249	249
82.	3240 Básica	345	345
83.	3247 Básica	405	405
84.	3251 Extraordinaria 1	132	132
85.	3254 Básica	231	231
86.	3543 Básica	490	490
87.	3544 Contigua 1	512	512
88.	3545 Básica	553	553
89.	3547 Básica	208	208
90.	3549 Básica	547	547
91.	3550 Básica	420	420
92.	3550 Contigua 1	409	409
93.	3577 Básica	194	194
94.	3579 Básica	106	106
95.	3589 Extraordinaria 1	134	134
96.	3591 Básica	287	287
97.	3592 Básica	484	484
98.	3593 Básica	161	161
99.	3594 Básica	209	209
100.	3596 Contigua 1	401	401
101.	3602 Básica	300	300
102.	3608 Básica	530	530
103.	3706 Básica	473	473
104.	3708 Contigua 1	329	329
105.	3710 Contigua 1	460	460
106.	3711 Básica	498	498
107.	3711 Contigua 1	516	516
108.	3713 Básica	481	481
109.	3714 Básica	421	421
110.	3715 Básica	519	519
111.	3718 Contigua 1	269	269



**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Núm.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
112.	3719 Básica	336	336
113.	3721 Básica	270	270
114.	3722 Básica	310	310
115.	3723 Básica	239	239
116.	3724 Básica	260	260
117.	3724 Contigua 1	271	271
118.	3726 Básica	490	490
119.	3728 Básica	234	234
120.	3730 Básica	343	343
121.	4696 Contigua 1	275	275
122.	4697 Contigua 1	458	458
123.	4698 Básica	345	345
124.	4698 Contigua 1	364	364
125.	4700 Contigua 1	393	393
126.	4701 Básica	344	344
127.	4702 Básica	309	309
128.	4702 Contigua 1	300	300
129.	4703 Básica	358	358

De las casillas contenidas en la tabla anterior, se arriba a la conclusión de que es **infundada** la causa de recuento hecha valer por la parte actora en ciento veintinueve casillas porque, en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en los rubros fundamentales relativos a Suma de los rubros 3 y 4 del acta *-total de personas que votaron-* y Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos).

**Apartado VI.** En el grupo de casillas que se identifican enseguida, la coalición actora sustenta su motivo de nuevo escrutinio y cómputo, en que el número de boletas extraídas de la urna (votos) es distinto al total de votos.

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Para su análisis, se inserta la tabla siguiente que contiene los datos relativos a los rubros en los que considera que existe discrepancia.

Núm.	Casilla	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Resultados de la votación de presidente "Total"
1.	2818 Básica	272	272
2.	3239 Básica	365	365
3.	4697 Básica	453	453

De las casillas contenidas en la tabla anterior, se arriba a la conclusión de que es **infundada** la causa de recuento hecha valer por la parte actora en las tres casillas porque, en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en los rubros fundamentales relativos a Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos) y Resultados de la votación de Presidente "Total".

Ante lo infundado de las causas de recuento hechas valer, se

**RESUELVE**

**ÚNICO.** No ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas que se han precisado en el considerando Cuarto de esta sentencia.

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**NOTIFÍQUESE personalmente** a la actora y al tercero interesado, en los respectivos domicilios señalados en autos; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron los Magistrados Integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**SUP-JIN-156/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA**  
**GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN**  
**PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**